

de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 11,112.

Marzo 14 de 1891.—*Decreto del Gobierno*.—*Concede un privilegio exclusivo*.

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Jesús Carrión, Trinidad Carrión y Jesús Carrión (hijo) han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un motor de su invención denominado "El Guadalupano," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Marzo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*."

NÚMERO 11,113.

Marzo 17 de 1891.—*Circular de la Administración General de Correos*.—*Declara que toda carta cuyo peso no exceda de 15 gramos, aunque lleve la cubierta sin pegar, debe causar porte por valor de diez centavos*.

Circular núm. 28.—Presentándose con frecuencia el caso de que el público depone en las Oficinas del ramo correspondencia epistolar con sobre abierto y timbre de á centavo, manifiesto á vd. que toda carta cuyo peso no exceda de 15 gramos, aunque lleve la cubierta sin pegar, debe causar porte por valor de diez centavos, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Libertad y Constitución. México, Marzo 17 de 1891.—*Francisco P. Gochicoa*.

Al Administrador de Correos en . . . Estado de . . .

NÚMERO 11,114.

Marzo 21 de 1891.—*Secretaría de Justicia*.—*Ley reglamentaria de la instrucción obligatoria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California*.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 28 de Mayo de 1890, he tenido á bien expedir la siguiente

LEY REGLAMENTARIA

DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE TEPIC Y LA BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO I.

De la instrucción obligatoria.

Art. 1. La instrucción primaria elemental será obligatoria en el Distrito y en los Territorios de Tepic y Baja California para los niños y niñas de 6 á 12 años.

2. La enseñanza obligatoria que se imparta en las escuelas oficiales será, además, gratuita y laica.

3. El programa de la enseñanza obligatoria será el siguiente:

Moral práctica é instrucción cívica.—Lengua nacional, incluyendo la enseñanza de lectura y escritura.—Aritmética.—Nociones de ciencias físicas y naturales, en forma de lecciones de cosas.—Nociones prácticas de Geometría.—Nociones de Geografía é Historia patria.—Dibujo: contornos fáciles de objetos usuales y sencillos.—Canto.—Gimnasia y ejercicios militares.—Labores manuales para las niñas.

4. El programa anterior se desarrollará en cuatro años y su distribución será la siguiente:

PRIMER AÑO.—*Moral práctica*.

Historietas referidas por el maestro, que presenten casos prácticos en que se ejercite el discernimiento moral de los niños sobre la puntualidad, la obediencia, el desinterés, la abnegación y demás deberes y virtudes que entran en su esfera de acción. Conversaciones sobre sus obligaciones en la escuela.—Dos veces por semana.

Lengua nacional.

Ejercicios preparatorios para la enseñanza de la lectura y escritura, con el carácter de educativos del oído y de los órganos vocales, así como de la vista y de la mano.—Enseñanza simultánea de la lectura y escritura, recomendándose el método de las palabras normales.—Los niños deben llegar en este curso al conocimiento de las letras manuscritas é impresas, minúsculas y mayúsculas, y adquirir alguna destreza en la escritura de palabras y frases cortas al dictado y en la lectura mecánica de cuentecitos.—Descripción de estampas y ejercicios de lenguaje.—Recitación.—Clase diaria.

Lecciones de cosas.

Conocimiento de los muebles y útiles más usuales; sus aplicaciones.

Aritmética.

Ejercicios objetivos (con palitos, *colorines*, en el ábaco, etc.), mentales y por escrito, en la serie de 1 á 20, comprendiendo sumas, restas, multiplicaciones y divisiones en forma de problemas.—Clase diaria.

Nociones prácticas de geometría.

Por medio de una serie de ejercicios intuitivos y ordenados, deberán los niños llegar á formarse los conceptos geométricos más elementales, como los de cuerpo, superficie, línea, punto, ángulo, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, cuadriláteros, triángulos y círculo. Para atender al precepto didáctico de "ir de lo

concreto á lo abstracto," se darán los conceptos geométricos expresados, valiéndose del mismo salón de la escuela y de los muebles y útiles que en él se encuentren.—Clase alternada.

Dibujo.

Ejercicios en relación con la enseñanza del lenguaje, las lecciones de cosas y la geometría.—Clase diaria.

Canto.

Cantos adecuados, aprendidos exclusivamente por la audición, teniéndose presente la extensión común de la voz de los niños.—Dos veces por semana.

Gimnasia.

Movimientos libres, marchas y juegos gimnásticos.

SEGUNDO AÑO.—*Moral práctica*.

Conversaciones en que, por medio de la forma interrogativa, se haga que los niños establezcan los preceptos prácticos que deben normar su conducta para con los diversos miembros de la familia y de la sociedad en que viven, apelando al sentimiento y á las ideas de justicia.—Dos veces por semana.

Lengua nacional.

Perfección en la lectura mecánica, explicándose lo leído, por el maestro y los alumnos.—Descripción de estampas (de viva voz y por escrito) y ejercicios de lenguaje.—Principios de composición, copiar trozos del libro de lectura, imitar cuentecitos.—Descripción de objetos usuales, animales, plantas, etc.—Recitaciones.—Clase diaria.

Lecciones de cosas.

Propiedades generales de los cuerpos: divisibilidad, porosidad, compresibilidad, ductilidad, elasticidad, etc. Duro, blando, frágil, tenaz, flexible, inflexible, transparente, translúcido, opaco; aplicación de estas propiedades, ejemplos al alcance del niño. Partes principales de las plantas,

caracteres principales de los vertebrados; ejercicios de semejanzas y diferencias.

Aritmética.

Cálculo objetivo, mental y con cifras, comprendiendo las cuatro operaciones en la serie de uno á mil. Formar objetivamente la tabla de multiplicar hasta el diez, y fijarla en la memoria de los niños por medio de ejercicios diarios en el ábaco.—Clase diaria.

Nociones prácticas de geometría.

Ejercicios intuitivos sobre los prismas y pirámides de bases triangulares y cuadrangulares.—Conocimientos de las diferentes clases de ángulos, cuadriláteros y triángulos. Como apoyo de tal enseñanza, se harán los ejercicios correspondientes de dibujo.—Clase alternada.

Geografía.

La orientación. Explicación de los principales términos de la Geografía física: montaña, río, mar, istmo, etc., sirviendo de base las observaciones que hagan los niños en sus excursiones al campo. Geografía local de la escuela, la calle, la población. Dibujar el plano del salón de la escuela.—Clase alternada.

Dibujo.

Ejercicios de copia y de inventiva, con figuras rectilíneas, aplicándose á objetos de uso común.—Clase alternada.

Canto.

El mismo programa del año anterior.—Dos veces por semana.

Gimnasia.

El programa del año anterior, y además ejercicios con bastón.

TERCER AÑO.—*Moral práctica.*

Conversaciones que contribuyan á formar un espíritu recto y digno, tomando por temas el honor, la veracidad, sinceridad, dignidad personal, respeto á sí mismo, modestia, conocimiento de los propios

defectos, el orgullo, la vanidad, resultados de la ignorancia, de la pereza y de la cólera; valor activo y pasivo; preocupaciones y supersticiones populares, modo de combatirlas, etc.—Dos veces por semana.

Instrucción cívica.

Ligeras ideas sobre la organización política del Municipio, Cantón ó Distrito. Obligaciones y derechos del ciudadano en estas entidades políticas.—Clase alternada.

Lengua nacional.

Ejercicios diarios de lectura con las explicaciones necesarias. Principios de composición: cuentos, descripciones, etc.; imitación é invención. Ejercicios ortográficos al dictado.—Ejercicios de lenguaje.—Recitaciones.—Clase diaria.

Lecciones de cosas.

Fuerzas como la gravedad, la inercia, la elasticidad. Palancas, ejemplos sencillos. Efectos del calor sobre los cuerpos. Descomposición de la luz por el prisma; ligeros fenómenos de reflexión y refracción. Electrificación por el frotamiento. Los vientos, el rocío, la lluvia, la helada, el rayo. Nociones ligeras sobre el aspecto, clima y producciones de la localidad. Caracteres principales de los anillados, con particularidad los insectos.—Partes principales de la flor.—Clase diaria.

Aritmética.

Cálculo mental y por escrito, comprendiendo las cuatro operaciones, tomando siempre los problemas de casos prácticos de la vida.—Ligeras nociones sobre los pesos y medidas antiguas y métricas.—Resoluciones de problemas fáciles, de la regla de tres simple con enteros, por medio de la reducción á la unidad.—Clase diaria.

Nociones prácticas de Geometría.

Ejercicios intuitivos sobre los prismas y pirámides de bases poligonales, el cilindro, el cono y la esfera. Conocimientos

de los polígonos; círculo y elipse. Medidas de longitud sobre líneas rectas en el terreno. Calcular la superficie de paralelogramos y triángulos.—Resoluciones de problemas respectivos.—Como apoyo de la enseñanza se harán los ejercicios correspondientes de dibujo.—Clase alternada.

Geografía.

El Municipio, Cantón ó Distrito y Entidad federativa en que se encuentre la escuela respectiva.—Introducción al dibujo cartográfico, manera de representar una montaña, un río, lago, pueblo, ciudad, ferrocarril, etc.—Estudio del plano de la localidad y mapas del Cantón y Estado. Dibujo de los dos últimos por los alumnos.—Ligerísimo estudio en la esfera acerca de la forma y extensión de la tierra. Distribución de las aguas y continentes.—Clase alternada.

Historia.

Ideas generales sobre la Historia antigua y la época colonial, explicando los sucesos más importantes y los caracteres principales de la cultura de los respectivos pueblos.—Clase alternada.

Dibujo.

Ejercicios de copia y de inventiva, con figuras curvilíneas y mixtilíneas que representen objetos y útiles relativos á las artes y oficios.—Clase alternada.

Escritura.

Copia de muestra en papel.—Dos veces por semana.

Canto.

Canto á una y dos voces, aprendidos por la audición.—Dos veces por semana.

Gimnasia.

El programa del año anterior, y además ejercicios con mazas.

Ejercicios militares.

CUARTO AÑO.—*Moral práctica.*

Conversaciones sobre los deberes para con la humanidad, las que versarán sobre

la justicia, la filantropía, la tolerancia, la fraternidad, el sacrificio de los intereses particulares para atender á los generales, reconocimiento de los bienes recibidos por los trabajos anteriores de la humanidad, tendencias á la unión de todos los hombres y al dominio de la razón sobre la fuerza.—Las lecciones de moral deben darse en todos los años, aprovechando los casos prácticos á que dé lugar la conducta de los niños en la escuela.—Dos veces por semana.

Instrucción cívica.

Organización política y administrativa del Estado y de la República. Principios fundamentales de la Constitución y leyes de Reforma. Obligaciones y derechos del ciudadano mexicano. Despertar el sentimiento del patriotismo.—Clase alternada.

Lengua nacional.

Lectura explicada.—Principios de composición: narraciones, descripciones, cartas.—Ejercicios ortográficos al dictado.—Ejercicios de lenguaje.—Recitaciones.—Clase diaria.

Lecciones de cosas.

Ligeras nociones sobre los cuerpos simples y compuestos, los metales y metaloides más usuales: el fierro, el cobre, el zinc, azufre, fósforo, etc. Nociones elementales sobre el vestido, los alimentos y las funciones más importantes de la vida; reglas de higiene.—Clase diaria.

Aritmética.

Cálculo mental y por escrito.—Ligeras nociones prácticas sobre los quebrados, decimales y comunes.—Los pesos y medidas con mayor extensión.—Reducción á la unidad con enteros y quebrados fáciles, aplicada á la regla de tres simple, tomándose los problemas de las operaciones más comunes de la vida práctica.—Clase diaria.

Nociones prácticas de geometría.

Estudio más amplio de los cuerpos geométricos conocidos en los años anteriores,

Dibujo del desarrollo superficial de los sólidos, y construcción de los mismos en cartón. Calcular la superficie del trapecio, trapezoide, polígonos y círculo. Las medidas cúbicas. Calcular el volumen de los prismas rectos y del cilindro. Resolución de problemas respectivos.—Clase alternada.

Geografía.

Nociones sobre la geografía física y política de la República Mexicana.—Aspecto general de los continentes y sus grandes divisiones políticas. Los movimientos de rotación y traslación de la tierra y sus efectos principales: día y noche, estaciones, eclipses. Principales círculos de la esfera, latitud y longitud.—Clase alternada.

Historia.

Hidalgo y la guerra de Independencia. Proclamación de la República. Santa Anna y la guerra con los Estados Unidos. Plan de Ayutla. Comonfort y la Constitución de 57. Juárez, la Reforma y la intervención francesa.—Clase alternada.

Dibujo.

Contornos sencillos de ornato y de objetos naturales, con aplicación de los principios recibidos en las lecciones de cosas, alternando con ligeras nociones de dibujo lineal hasta construcción de figuras sencillas sujetas á escala.—Clase alternada.

Escritura.

Ejercicios de letra minúscula y mayúscula.—Dos veces por semana.

Canto.

Los mismos ejercicios del año anterior.—Dos veces por semana.

Gimnasia.

Alternación de los ejercicios prescritos para los años anteriores.

Ejercicios militares.

5. En las escuelas de niñas se seguirá el mismo programa, haciendo en la clase de gimnasia las modificaciones necesarias

y aumentando las labores de mano, cuya distribución será la siguiente:

PRIMER AÑO.

Labores en canevá. Hilván. Doblado. Tejidos de estambre é hilaza con gancho de madera.

SEGUNDO AÑO.

Surjete. Pespunte derecho. Tejidos de malla, horquillas y de muela. Bordados de cordoncillo con hilaza de colores. Punto de espiga.

TERCER AÑO.

Costura. Pespuntes en sesgado. Sobrecostura. Alforzas. Tejidos con gancho de metal. Bordados en canevá.

CUARTO AÑO.

Doblado de ojo. Cerrados sencillos, deshilados. Ligeras nociones prácticas sobre corte de las principales piezas de ropa.

6. Cuando, por causas insuperables, no sea posible poner en práctica el programa prescrito en el artículo 3.º, se adoptará el siguiente, que será bastante para cumplir con el precepto de la ley.—*Moral práctica, Instrucción cívica é Historia Patria.*—*Lengua nacional*, comprendiendo la lectura y escritura.—*Aritmética.*—*Lecciones de cosas.*—*Juegos y ejercicios gimnásticos.*

7 Este programa se desarrollará también en cuatro años, y su distribución será:

PRIMER AÑO.—*Moral práctica.*

Cuentecitos, historietas en que puedan darse al niño ideas sobre la obediencia, el respeto, la gratitud y la aplicación.

Lengua nacional.

Enseñanza simultánea de la escritura y lectura.—Primeros ejercicios con palabras de dos ó tres sílabas simples.

Lecciones de cosas.

Conocimiento de los muebles y útiles más usuales.

Aritmética.

Ejercicios, con palitos ó semillas, de suma, resta, multiplicación y división, con cantidades de uno á veinte.

Juegos y ejercicios gimnásticos.

SEGUNDO AÑO.—*Moral práctica.*

Conversaciones al alcance de los niños, con el fin de darles idea de sus principales deberes para con los miembros de la familia.

Lengua nacional.

Lectura y escritura de frases cortas, cuyo sentido pueda comprender fácilmente el alumno.

Lecciones de cosas.

Propiedades generales de los cuerpos, los más notables, su aplicación, distinguir los objetos naturales de los artificiales.

Aritmética.

Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir, con cantidades de uno á mil. Los ejercicios deben hacerse con objetos y con cifras.

Juegos y ejercicios gimnásticos.

TERCER AÑO.—*Moral práctica, Instrucción cívica é Historia patria.*

Temas: la verdad, sinceridad, modestia, dignidad personal, valor; ligeras nociones sobre la organización política de la República y la administrativa del Municipio, Cantón ó Distrito; hechos y personajes más notables de la Historia antigua de México, hasta la proclamación de la independencia: todo por medio de conversaciones.

Lengua nacional.

Lectura correcta. Ejercicios de lenguaje. Exposición oral y escrita de trozos de lectura al alcance de los niños; recitación de cuentecitos, historietas; composiciones sencillas, recados, cartas, recibos, etc., hecha la relación por el alumno.

Escritura.

Letra minúscula y mayúscula.

Lecciones de cosas.

Ligeras nociones sobre los animales y plantas útiles de la comarca. Conversaciones sobre fenómenos, como la lluvia, las heladas, los vientos, el rayo. Aspecto físico y producciones de la localidad.

Aritmética.

Repetición, ampliación y perfeccionamiento de los ejercicios del 2.º año. Nociones sobre los quebrados. Ligeros conocimientos sobre pesas y medidas antiguas y modernas.

Juegos y ejercicios gimnásticos.

CUARTO AÑO.—*Moral, Instrucción cívica é Historia patria.*

Temas: deberes para con la humanidad; nociones sobre la Constitución política de la República; hechos y personajes más notables desde la proclamación de la Independencia hasta nuestros días; todo por medio de conversaciones.

Lengua nacional.

Lectura correcta en prosa y verso; exposición oral y escrita de trozos escogidos, tanto en prosa como en verso; descripción de objetos, recitación, ejercicios de composición, dando el maestro los temas; escritura al dictado para corregir la ortografía.

Lecciones de cosas.

Ligeras nociones sobre los vestidos, los alimentos y las funciones principales de la vida. Reglas de higiene.

Aritmética.

Problemas sencillos con los números quebrados, decimales y comunes. Regla de tres simple, aplicando el sistema de reducción á la unidad. Problemas escogidos de la vida práctica.

Juegos y ejercicios gimnásticos.

8. Para las niñas se modificarán convenientemente los ejercicios de gimnasia, y en cuanto á labores manuales se adoptará el programa señalado en el art. 5.º

9. En el primero y segundo año de los dos programas detallados en los arts. 4.º

y 7.º, sólo habrá textos para la clase de lectura, y en el tercero y cuarto lo habrá también, tanto para la lectura como para la geografía é historia. Además, en el cuarto habrá igualmente texto para la aritmética é instrucción cívica. En todas las demás materias de ambos programas las lecciones serán orales.

10. Para las escuelas primarias, el año escolar será de diez meses contados del 7 de Enero al 2 de Noviembre, en que terminarán los cursos para dar principio á los exámenes. La semana escolar será de 5 días contados de lunes á viernes. El trabajo diario en el primer año, no excederá de 4½ horas; de 5 horas en el segundo; de 5½ en el tercero, y de 6 en el cuarto. En el primer año las horas de trabajo serán de 9½ á 12 por la mañana, y de 3 á 5 por la tarde; en el segundo año de 9 á 12 y de 3 á 5; en el tercero de 8½ á 12 y de 3 á 5, y en el cuarto de 8 á 12 y de 3 á 5.—La duración de cada clase no excederá de 20 minutos en el primer año; de 25 en el segundo; de 30 en el tercero, y de 40 en el cuarto.—En el tiempo señalado para los trabajos diarios, se incluye una media hora para descansos, la que repartirá el profesor según lo crea conveniente, debiendo darse por lo menos una recreación por la mañana y otra por la tarde.

CAPÍTULO II.

De la obligación de adquirir la instrucción primaria.

11. Los padres, tutores ó encargados de los niños en edad escolar, tienen el deber imprescindible de procurar á estos la instrucción de que habla el art. 1.º En tal virtud, deberán enviar á los niños á las escuelas oficiales ó particulares, ó bien atenderán á su enseñanza en el hogar.

12. Están exceptuados de cumplir con el precepto de la instrucción obligatoria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California:

I. Los niños que adolezcan de enferme-

dades ó defectos físicos que les impidan consagrarse al estudio.

II. Los niños que residan á más de dos kilómetros de la escuela pública.

El impedimento por enfermedad ó defecto físico, se comprobará con el certificado de un médico; y el que se refiere á lejanía de la habitación respecto de la escuela, con la constancia que expida el director de ésta.

13. Los padres, tutores ó encargados de niños que se hallaren en alguno de los casos que cita el artículo anterior, están obligados á hacer anualmente, y dentro del plazo que fija el artículo que sigue, la manifestación de impedimento, mientras el niño se halle en edad escolar.

14. En el período de 15 de Diciembre al 6 de Enero, todos los padres, tutores ó encargados de niños en edad escolar, presentarán al Consejo de vigilancia la boleta que justifique haber inscrito á estos niños en una escuela oficial ó particular, para hacer los cursos en el siguiente año, ó bien manifestarán si dichos niños han de recibir la instrucción en el hogar doméstico. La falta de cumplimiento de este artículo, se penará con una multa de 10 cs. á \$ 5, ó con el arresto correspondiente á razón de un día por cada peso de multa.

15. Los niños que reciban la instrucción en el hogar ó en las escuelas particulares que no sigan el programa de la ley, serán presentados anualmente á examen de las materias obligatorias en alguna de las escuelas oficiales ó de las particulares que acepten dicho programa.

La falta de cumplimiento de este artículo se castigará con una multa de \$1 á \$ 5. Si no se pagare la multa, se impondrá el arresto correspondiente.

16. Los niños que hallándose en edad escolar y sin impedimento alguno, no reciban la instrucción en las escuelas, ni tampoco en el hogar, serán inscritos de oficio por el Consejo de vigilancia, en alguno de los establecimientos sostenidos por los fondos públicos.

17. La inscripción de oficio no obliga á los niños á continuar recibiendo la instrucción en la escuela que el Consejo hubiese designado, pues los padres ó encargados podrán inscribirlos en otra escuela, presentando al Consejo la nueva boleta de matrícula. Mientras esta formalidad no se llene, las faltas de asistencia de los niños á la escuela en que estén inscritos de oficio, se castigarán de conformidad con la presente ley.

18. Respecto de los niños que reciban la instrucción en las escuelas oficiales ó en las particulares que sigan el programa de la ley, los directores de dichos establecimientos remitirán al Consejo de vigilancia, al fin del año escolar, una lista de los alumnos que hayan sido examinados, indicando el curso á que pertenecen y si fueron aprobados ó no; incluyendo en ella los nombres de los que no sustentaron el examen, ya por causas justificadas ó por la simple falta de asistencia á dichos actos.

19. Los directores de las escuelas á que se refiere el artículo anterior, remitirán cada bimestre al Consejo de vigilancia, una noticia de los alumnos que durante ese tiempo se hubieren inscrito ó separado del establecimiento, indicando, con referencia á estos últimos, dónde recibirán en lo sucesivo la enseñanza ó si esta circunstancia es desconocida. Igualmente remitirán una lista de las faltas de asistencia de los alumnos inscritos, advirtiendo si han sido ó no justificadas. Al dar todos estos informes se hará constar el nombre y domicilio de los padres, tutores ó encargados de los niños.

20. Si de las listas que remitan al Consejo los directores de las escuelas, resulta que los niños han faltado, sin justificación, por más de diez días en un bimestre, el referido Consejo llamará á los padres, tutores ó encargados de dichos niños para hacerles las amonestaciones y advertencias conducentes. Si las faltas se repitieren también por más de diez días en cada

uno de los bimestres sucesivos, se impondrán multas en el orden siguiente: de 10 centavos á \$ 1, en el segundo bimestre; de 15 cs. á \$ 5, en el tercero; de 25 cs. á \$ 6, en el cuarto, y 50 cs. á \$ 10, en el quinto. En caso de no pagarse las multas se aplicará el arresto correspondiente.

21. Se tendrán como causa justa para la falta de asistencia de un niño á la escuela:

I. La enfermedad del niño.

II. Enfermedad grave ó muerte de un miembro de su familia.

III. Interrupción de las vías de comunicación entre el domicilio del niño y el local de la escuela.

22. Los motivos de otra naturaleza serán ó no atendidos á juicio de los directores de las escuelas, quienes harán constar en las listas de asistencia si la falta fué ó no justificada.

23. Los niños inscritos en las escuelas oficiales ó en las particulares que sigan el programa legal, no podrán ser separados de ellas durante el año escolar, si no es con previo aviso al director del establecimiento, indicando dónde recibirá el alumno la enseñanza en lo sucesivo. Mientras no se dé el aviso, las faltas de asistencia serán computadas al niño, para los efectos de esta ley, sin que pueda alegarse que la separación del alumno fué interina.

24. Los padres, tutores ó encargados de niños que reciban la instrucción en las escuelas públicas, están obligados á informar de sus cambios de domicilio á los directores de dichos establecimientos, en tanto que se hallen allí inscritos los referidos niños para dar cumplimiento á la ley.

25. Ningún propietario ó administrador de fincas rústicas, ó establecimientos industriales, recibirá á su servicio menores que no hayan cumplido doce años, si no presentan el certificado de haber concluido la instrucción primaria elemental.

26. Las personas á que se refiere el artículo anterior, podrán, sin embargo, reci-

bir á su servicio menores de doce años, siempre que en la finca ó establecimiento industrial sostuvieren una escuela en la que puedan consagrarse los niños al estudio de las materias obligatorias, cuando menos tres horas al día. También podrán recibirlos siempre que éstos justifiquen su asistencia á alguna escuela de la localidad, y bajo la condición de no ocuparlos sino fuera de las horas en que deban concurrir á dicho establecimiento.

27. A los propietarios de fincas rústicas ó establecimientos industriales, así como á todos aquellos que tengan á su servicio niños en edad escolar sin justificar que han concluido ó reciben la enseñanza en alguna escuela, se les aplicará una multa de \$ 2 á \$ 5 por niño en la primera vez, y de \$ 5 á \$ 10 en los casos de reincidencia, ó bien se aplicará el arresto correspondiente.

28. En las escuelas del campo, fábricas ó talleres, podrá adoptarse el programa que señala el art. 6.º, empleando el sistema de medio tiempo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de la ley á los padres que tuvieren necesidad de los trabajos de sus hijos.

El sistema de medio tiempo consiste en dividir en dos diversos grupos la asistencia total de los alumnos, para que uno de estos grupos reciba la enseñanza por la mañana, y el otro por la tarde, sin que por esto deje de darse íntegramente á cada grupo la enseñanza de todo el programa relativo.

29. En cualquier tiempo se dará por terminada la obligación, siempre que con el certificado de examen se acredite que el niño ha concluido su instrucción conforme á la ley.

CAPÍTULO III.

De los Consejos de Vigilancia.

30. Se establece en cada uno de los cuarteles mayores de la ciudad de México, un Consejo de Vigilancia formado por el comisario ó inspector de policía del cuartel, y dos vecinos que elegirá anualmente el

mismo inspector. Estos Consejos tienen por objeto cuidar del cumplimiento de la ley en lo relativo á las obligaciones de los padres, tutores ó encargados de los niños en edad escolar.

31. En las prefecturas del Distrito y los Territorios de Tepic y Baja California, se establecerá un Consejo en cada uno de los Municipios, y se formará del regidor encargado de la Instrucción pública y de dos vecinos del lugar, nombrados anualmente por el presidente del Ayuntamiento.

32. En las poblaciones en que no hubiere Ayuntamiento, el Consejo de Vigilancia se formará de tres vecinos que deberá nombrar la autoridad política respectiva.

33. Son obligaciones de los Consejos de Vigilancia:

I. Recibir en el período del 15 de Diciembre al 6 de Enero, las boletas y manifestaciones á que se refiere el art. 14 de esta ley, y en vista de esos datos y del padrón formado por el Ayuntamiento, hacer las anotaciones relativas á cada uno de los niños, de modo que conste el establecimiento á que concurren, si reciben la instrucción en el hogar, ó si están comprendidos en los casos de excepción.

II. Declarar quiénes son los niños que están exceptuados de cumplir con el precepto, según el art. 12, y dar á los padres ó tutores las boletas de excepción.

III. Recibir las noticias que sobre faltas de asistencia de los alumnos remiten los directores de las escuelas conforme á lo dispuesto en el art. 19, y hacer las anotaciones correspondientes á cada niño para los efectos de esta ley.

IV. Informar á la autoridad política de las infracciones que ameriten pena para los padres, tutores ó encargados de los niños en edad escolar, así como para los dueños de fincas rústicas ó establecimientos en su caso.

V. Promover ante quien corresponda el que se establezcan en la localidad las escuelas necesarias, y que se les proporcio-

nen los muebles y útiles indispensables. Cuando no sean atendidas las gestiones que los Consejos de Vigilancia hicieren con este objeto, se dirigirán al Ministerio de Instrucción pública, á fin de que éste determine lo que juzgare conveniente.

34. Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

I. Inscribir en las escuelas oficiales á los niños que, sin tener excepción legal, ni hubieren sido inscritos por sus padres ó tutores, ni reciban la enseñanza en el hogar.

II. Llamar á los padres, tutores ó encargados de los niños para hacerles las advertencias ó amonestaciones relativas al cumplimiento de la ley.

III. Exigir de los directores de las escuelas los datos y noticias que deben rendir al Consejo de Vigilancia; y cuando sus indicaciones no fueren atendidas, elevar sus quejas á la autoridad de quien depende el infractor.

35. Los Consejos de Vigilancia se reunirán, cuando menos, una vez al mes para tratar los asuntos que les están encomendados.

36. Las personas que forman los Consejos de Vigilancia durante el tiempo en que desempeñen sus funciones, quedan exceptuadas de cualquier cargo concejil, incluso el de jurados en materia criminal.

37. Tanto el Gobierno general, como las demás autoridades políticas y municipales, prestarán á los Consejos de Vigilancia todo el apoyo y auxilios que les fueren necesarios al desempeño de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV.

De las Escuelas.

38. Los establecimientos de enseñanza primaria elemental, pueden ser oficiales, es decir, sostenidos por fondos de la Federación ó de los Municipios; y particulares sostenidos por fondos privados.

39. Las escuelas primarias elementales sostenidas por los fondos públicos, tienen

por objeto impartir la instrucción obligatoria conforme al programa de la ley.

40. Las escuelas particulares que acepten el programa de la ley y la inspección en los ramos de la enseñanza obligatoria, lo manifestarán así al Consejo Superior y á los de Vigilancia, y gozarán las mismas prerrogativas que las escuelas oficiales. La inspección puede aceptarse ya durante el año, ó bien solamente en los exámenes, de los cursos señalados en el programa.

41. Las escuelas particulares en que no acepten el programa de la ley, podrán ser organizadas por sus directores en la forma que juzgaren más conveniente; pero los certificados de examen que expidan no se admitirán para justificar que se ha cumplido con el precepto de la instrucción obligatoria.

42. En las escuelas elementales sostenidas por los fondos públicos, habrá un director que podrá tener á su cargo hasta cincuenta alumnos, nombrándose un ayudante por cada nuevo grupo de cincuenta niños que asistan al establecimiento.

43. En las escuelas en que no pueda haber más de un solo maestro, se adoptará el programa señalado en el art. 6.º, y se empleará en la enseñanza el sistema del medio tiempo, con el fin de facilitar el cumplimiento de la ley.

44. En los lugares en que por falta de recursos no fuere posible establecer una escuela para niños y otra para niñas, se abrirá una escuela mixta, sujetándose al programa que marca el art. 6.º y adoptando el sistema de medio tiempo á fin de que concurren los niños en la mañana y las niñas en la tarde, ó viceversa.

45. Las escuelas mixtas serán dirigidas de preferencia por profesoras.

46. Los directores y profesores de las escuelas sostenidas por fondos federales, serán nombrados por el Presidente de la República.

47. Los directores y profesores de las escuelas sostenidas por los fondos muni-